

Señor

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE HITO DISEÑO INMOBILIARIO SAS contra DONVELA INVESTMENTS S.A.

PROCESO No. 037- 2019-343

ASUNTO: REPOSICIÓN

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, obrando como apoderado especial de la sociedad demandada, interpongo recurso de reposición, contra el auto de fecha 28 DE MARZO DE 2023 y notificado por anotación en el estado el día 29 DE MARZO DE 2023 , por medio del cual se acepta desistimiento y se ordena correr traslado de la liquidación del crédito.

Tiene como fundamento el recurso:

1. He presentado como apoderado de DONVELA INVESTMENTS S.A. varias solicitudes en el presente proceso, conjuntamente con el apoderado de la sociedad demandante, la mas importante de ellas, que en virtud de la autonomía y voluntad de las partes, el contrato de transacción respectivo. En el cual se fijaron las posiciones de las partes y se incluyó para el pago de la obligación, el valor de la póliza aportada al presente proceso.
2. Es relevante para el desarrollo del asunto, relatar el hilo del tiempo y las solicitudes presentadas, para que el Despacho, adopte la decisión correspondiente, analizando lo presentado y teniendo en cuenta mis respetuosos argumentos.
3. Lo ocurrido con fechas y temas se presenta de la siguiente manera:
 - 30 de enero de 2023, solicitud de aprobar transacción y desglose de la póliza para el pago de la misma.

- 22 febrero de 2023, el Juzgado profiere auto mediante el cual entre otras aprueba costas, corre traslado de la liquidación del crédito y niega el desglose de la póliza, elemento integrante de la transacción.
 - 24 de febrero de 2023, Frente a la decisión anterior, conjuntamente los apoderados presentamos memorial de aclaración del auto anterior, en el sentido de que el Despacho dé curso a la transacción en la forma que fue convenida por las partes, luego no es necesario correr traslado de la liquidación de las costas y del crédito, pues se ha presentado solución amigable entre los litigantes a efectos de solucionar la obligación y transigir las diferencias entre las partes.
 - 22 de marzo de 2023, unilateralmente el apoderado actor, DR. JUNCO presenta memorial de DESISTIMIENTO de la transacción celebrada.
 - 28 de marzo de 2023, el Despacho determina dar cumplimiento al auto de fecha 22 de febrero de 2023, y ordena correr traslado de la liquidación del crédito. AUTO ATACADO
4. El despacho ante la solicitud del apoderado demandante de DESISTIMIENTO, acepta el mismo y ordena correr traslado de la liquidación del credito presentada. determinación que es la que estoy atacando y solicitando sea revocada en su integridad.
 5. Es muy importante resaltar que el Despacho, se encuentra errado y no puede aceptar el desistimiento formulado, en razón a que el mismo proviene de una SOLA de las partes intervinientes en la TRANSACCIÓN, lo resuelto obedece a una solicitud unilateral del demandante apoderado, veáse como la transacción fue celebrada CONJUNTAMENTE por las partes.
 6. Además de lo anterior se observa que frente al auto de fecha 22 de febrero de 2023 se presentó memorial con solicitud de ACLARACION, la cual no ha sido resuelta , evidentemente un memorial de esta entidad y que fue presentado de buena fe CONJUNTAMENTE, pues es el ánimo de mi mandante solucionar este asunto, y por ello las actuaciones procesales en el mismo.
 7. De igual manera el auto atacado, erradamente, da por hecho el desistimiento, no efectúa condena en costas, como lo impone la ley a quien presenta desistimiento y perjuicios si es del caso. Aun cuando, lo relevante en este asunto es que NO ES VIABLE UN DESISTIMIENTO UNILATERAL, pues los actos de los que pretende

desistir el demandante, fueron elaborados y celebrados CONJUNTAMENTE, así que no procede su solicitud unilateral. Hay una transacción celebrada conjuntamente y una solicitud de aclaración, que no ha sido resuelta, mientras ello no ocurra, no puede el Despacho adoptar decisión alguna y mucho menos aceptar una solicitud UNILATERAL de actos celebrados conjuntamente.

Hago un llamado respetuoso a la parte actora, con quien se han sostenido diálogos para solucionar el asunto y obtener el pago de la aseguradora lo antes posible, tal y como se pactó para satisfacer buena parte de la obligación. Lo que procede es señor Juez, es que opere la legalidad en el asunto y se resuelvan las solicitudes formuladas previamente, se ordene el desglose de la póliza respectiva y se de cumplimiento con la transacción.

Debo reiterar y manifestar de manera expresa, respetuosa pero contundente que mi mandante obra de buena fe y es su interés en solucionar el presente asunto.

Por ello, solicito sea revocado en su integridad el auto proferido, y previo a la determinación, resolver todas las solicitudes pendientes, aclaración, desglose y definición de las materias que no han sido resueltas en este proceso.

Del Señor Juez con toda atención,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE

CC No. 79.332.233 de Bogotá

TP No. 48.642 del C S de la J

PROCESO 2019-0343 HITO DISEÑO INMOBILIARIO S.A.S. contra DONVELA INVESTIMENT S.A.S. - ML REPO HITOS DONVELA MARZO 2023

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Jue 30/03/2023 4:03 PM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juncovargasjr@gmail.com <juncovargasjr@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (78 KB)

ml repo hitos donvela marzo 2023.pdf;

Buen día

Cordial saludo

Mediante este medio me permito adjuntar para su radicado, memorial que interpone recurso de reposición, contra el auto de fecha 28 DE MARZO DE 2023 y notificado por anotación en el estado el día 29 DE MARZO DE 2023 , por medio del cual se acepta desistimiento y se ordena correr traslado de la liquidación del crédito.

Adjunto uno (1) memorial

Favor acusar recibo.

Cordialmente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

ABOGADO

CRA 13 No.63-39 OFC 502

BOGOTA D.C. COLOMBIA

restrepo.asistente@gmail.com

3106880773

EN LA FECHA DIEZ (10) DE ABRIL DEL AÑO 2023, SIENDO LAS 8:00 AM Y POR EL TÉRMINO LEGAL PERMANECERA EL PROCESO No. 2019-00343 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL (TRASLADOS ELECTRONICOS AÑO 2023) A DISPOSICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE ART 319 DEL C.G.P. LEY 2213 DE 2022. RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE HACE CONSTAR EN FIJACION POR LISTA (ART 110 IBIDEM) HOY 10 DE ABRIL DE 2023 SIENDO LAS 8:00 AM Y VENCE EL DIA 13 DE ABRIL DE LOS CORRIENTES A LAS 5:00 PM TRASLADO ELECTRÓNICO No. 014 PDF 47 Y 48 DEL EXPEDIENTE DIGITAL

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

SECRETARIO

Firmado Por:

Hans Kevork Matallana Vargas

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ba6540c3b63ac26544e7d4f8d299430aafcfb3fe3c83f2318f79b4488424d4**

Documento generado en 31/03/2023 12:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>